CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CPS-048-2026
(02 de julio de 2026)

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN** NIT 890 981 652-1
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ANDRES MARIN NIETO** C.C. 98.677.232 de Nariño – Antioquia
SUPERVISOR:	**CARLOS ANDRES MARIN NIETO** C.C. 98.677.232 de Nariño – Antioquia
CONTRATISTA:	**SOREY MAIRENA URIBE PATIÑO** C.C. 43.105.845 de Bello
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL SERVICIO DE FACTURACION EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO-ANTIOQUIA.**
DURACIÓN:	El presente contrato tendrá una duración de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
VALOR:	**QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C ($15.600.000).**
VIGENCIA	Desde el 01 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

CARLOS ANDRES MARIN NIETO identificado con la cedula de ciudadanía número 98.677.232 en calidad de representante legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN,** según decreto de nombramiento número veinticuatro (024) de marzo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y la señora **SOREY MAIRENA URIBE PATIÑO,** mayor de edad, identificada con cedula No. 43.105.845 de Bello, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las inmediatas consideraciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL SERVICIO DE FACTURACION EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN DE NARIÑO- ANTIOQUIA. SEGUNDA: VALOR.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato será **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C ($15.600.000).** PÁRAGRAFO: **FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las cuantías y pagos de este contrato se imputarán al rubro 2120202008802 servicios personales administrativos de Ingresos y Gastos de la ESE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 457 del treinta (30) junio de dos mi veintiséis (2026) y Registro Presupuestal número 438 del treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026). Por ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante seis (06) pagos uno por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C. ($2.600.000).** ESE pagará al contratista los honorarios por los servicios prestados, previa presentación de los informes de actividades y/o entregables, la cuenta de cobro, acompañados de la certificación de pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. Dicha información será objeto de verificación y visto bueno de parte del supervisor del contrato y emitirá el recibo a satisfacción para efectos del pago. Una vez se emita el recibo a satisfacción por parte del Supervisor, EL CONTRATANTE cancelará la cuenta de cobro a EL CONTRATISTA, previa deducción de los impuestos, retenciones y

descuentos a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, será responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o de compensaciones de ninguna naturaleza. La ESE aplicará al pago el descuento de las estampillas y retenciones de acuerdo a la naturaleza del contrato y régimen tributario del contratista. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será desde el día primero (01) de julio del 2026, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL.1.** Solicitar al **CONTRATISTA** el cumplimiento del objeto contractual y su alcance, de conformidad con la propuesta comercial presentada, los requerimientos y necesidades de la ESE, las cuales serán canalizadas siempre a través del supervisor del contrato. **2.**Entregar al contratista toda la información y documentación requerida para cumplir a cabalidad el objeto contractual. **3.**Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato. **4.**Realizar a través del supervisor las observaciones o requerimientos que sean necesarios en relación al contrato. **5.**Revisar y aprobar las actas e informes que sean presentados por el **CONTRATISTA** para efectos de cada pago o cuando sean requeridos por parte de este. **6.** Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato. **7.**Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento al desarrollo de las actividades del contrato y de las gestiones necesarias durante la ejecución del contrato. **8.**Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) apoyo en el proceso de facturación y cartera de la ESE. 2) Dar informe sobre la prestación de los servicios, de forma mensual; 3) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. 4) Ejecutar las demás acciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y sean afines al propósito del empleo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Responsabilidad General del Contratista: Las partes acuerdan que será obligación exclusiva de EL CONTRATISTA gestionar y realizar el pago mensual de la planilla única de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, donde se incluya mínimamente salud, pensión y riesgos laborales (de acuerdo al nivel establecido en el tipo de objeto), conforme a las bases de cotización. El soporte de dicho pago deberá ser anexado a cada cuenta de cobro como requisito indispensable para el trámite del pago de los honorarios. **SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, este no genera ninguna relación laboral entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital San Joaquín del Municipio de Nariño. **OCTAVA: SUPERVISION DEL PRESENTE CONTRATO.** La Empresa Social del Estado Hospital San Joaquín supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios para lo cual designó como supervisor del mismo a Calor Andrés Marín Nieto, gerente el cual tendrá las siguientes atribuciones: **1**. Verificar que **El CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2**. Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **3**. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar la E.S.E Hospital San Joaquín. **NOVENA: CESIÓN. El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar los servicios, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital San Joaquín del Municipio de Nariño. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del

juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1174 de 2011, 1778 de 2016, así como en sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** declara con la suscripción del presente contrato que no se encuentran reportados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República, ni en el Sistema de Información de Sanciones e Inhabilidades "SIRI" de la Procuraduría General de Nación, además de que el representante legal no presenta antecedentes judiciales, ni se encuentra reportado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, Inhabilidades, ni inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, ni reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. **DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.** Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el acuerdo número 23 y 24 del 28 de diciembre de dos mil veintidós (2022), por las normas civiles y comerciales y demás normatividad vigente que le sea aplicable a la entidad y a su régimen de contratación. **DÉCIMO SEGUNDA: PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**. EL CONTRATISTA deberá tratar los detalles del presente contrato de manera privada y confidencial, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por la ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN o previstos en las leyes. Será de propiedad de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN toda información que se genere con motivo u ocasión del contrato, relacionada directa o indirectamente con el mismo o con la ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN, cualquiera sea su origen y los medios utilizados para fijarla o guardarla, trátese de medios escritos, magnéticos, computacionales, o cualquier otro ahora existente o que existiere en el futuro. El contratista no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este contrato y temas conexos al mismo, sin la autorización previa y expresa de la ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN. De igual forma EL CONTRATISTA SE OBLIGA DE FORMA DIRECTA A GUARDAR CONFINDENCIALIDAD en todos los asuntos que conozca en desarrollo de la ejecución de este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. El contratista se compromete a acatar la política de privacidad de la ESE Hospital San Joaquín, y la presente cláusula de confidencialidad controla y cobija absolutamente todo tipo de información, documentos y datos suministrados de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** y viceversa, obtenidos por el mismo, o sobre los cuales tenga cualquier tipo de conocimiento, acceso, disposición, manejo, dentro y fuera de la oficina, los cuales son de carácter estrictamente reservado y confidencial como son: **1**. Información de los clientes de la empresa. **2**. Información financiera de la Empresa **3**. Información de proveedores de la Empresa **4**. Información acerca de los colaboradores, procesos y procedimientos de la Empresa **5**. Estrategias de mercadeo implementadas por la empresa. **6**. En general toda información de carácter reservado, técnico o comercial. Las partes deberán utilizar la información anteriormente mencionada, únicamente para los fines estrictamente relacionados con el desarrollo de las actividades contenidas y descritas en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, adicionalmente, es deber de ambas empresas salvaguardar la información suministrada, desarrollada u obtenida del trabajo conjunto y no divulgarla, copiarla o replicarla a terceros, se obligan a no revelar a terceros las actividades, formatos, actas y resultados obtenidos; durante la relación contractual o aun cuando ésta finalice por cualquier causa y en forma indefinida, la información que trata el inciso primero del presente acuerdo, además no podrán comunicar a terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda

ocasionar perjuicios a cualquiera de las dos empresas. Cualquier tipo de violación de lo contenido en esta cláusula, acarreará de manera inmediata el inicio del proceso penal con base en lo establecido en el Código Penal en su artículo 258. Además, se establece una multa de 240 salarios mínimos legales vigentes, por parte de la empresa que incurra en la faltante a favor de la empresa perjudicada. **DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA OBLIGATORIA. EL CONTRATISTA** garantiza, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de **EL CONTRATANTE**, ha recibido, ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 862 de 2013 y demás normatividad vigente **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** responderá por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al **CONTRATANTE. DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** a mantener indemne a **EL HOSPITAL** de toda reclamación o demanda por los daños o perjuicios que ocasione el desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS. EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA estará sujeto a descuentos por impuestos nacionales, departamentales (1% Estampilla pro-hospital) y Municipales (2% Estampilla Procultura) y (4% estampilla PRO-ADULTO MAYOR). **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato termina por alguna o algunas de las siguientes causales: **a**) por mutuo acuerdo entre las partes; **b**) por cumplimiento del objeto contractual; **c**) por incumplimiento de las obligaciones del contrato; **d**) por vencimiento del plazo; **e**) por las demás causas establecidas por la ley. **VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA** podrán (pero no es obligación) buscar solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual y para ello podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las condiciones del contrato podrán modificarse por el funcionario responsable para celebrar el contrato, mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis jurídico, técnico y económico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo contractual podrá modificarse antes de su vencimiento sin limitación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición del valor del contrato podrá realizarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las demás modificaciones contractuales podrán realizarse siempre y cuando no se altere ni esencia, ni la naturaleza del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, lo cual constará por escrito, precisando los eventos que puedan hacer

determinable su reanudación, así como la fecha prevista de reinicio. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se tendrá como domicilio el Municipio de Nariño Antioquia. **VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

Dado en el Municipio de Nariño Antioquia, el día dos (02) de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

CARLOS ANDRES MARIN NIETO
Gerente
E.S.E. Hospital San Joaquín

SOREY MAIRENA URIBE PATIÑO
Contratista

Elaboró: **Juan David Orozco Salazar**	Cargo: **Asesor jurídico**	Firma: